



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN.
RADICACIÓN:	<u>110013110023-2021-00686-00</u>
CUADERNO:	1. DIGITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Tenga en cuenta la togada que la acumulación de sucesiones conforme a lo establecido en el Art. 520 del C. G. del P., solo procede entre los cónyuges o compañeros permanentes, en ese entendido, solo es competente este Despacho para conocer el mortuario de los señores **MARÍA ADELIA RUIZ DE RODRÍGUEZ** y **NEFTALÍ RODRÍGUEZ**; teniendo en cuenta lo anterior, deberán adecuarse las pretensiones, el líbello y el poder en tal sentido.

2. **INDICAR** el canal digital donde deben ser notificados los presuntos herederos, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adicionalmente **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los intervinientes, dentro del presente trámite y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, a los participantes dentro del presente asunto, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

4. **APORTAR** la totalidad de los Certificados de Libertad y Tradición y/o Tradición, con vigencia no superior a un mes, de los bienes sujetos a registro, de los incluidos en la relación de bienes presentada.

5. **DAR** cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, **INDICANDO** dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, **ACREDITANDO** que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos

6. **ALLEGAR** con sus respectivos valores, el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, así como de los bienes deudas y compensaciones

que correspondan a la sociedad conyugal; de conformidad con el numeral 5° del art. 489 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 011

HOY: **28 de enero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria